3.-Las vacaciones anuales no podrán ser compensadas en metálico.

4.-Con respecto al personal que se encuentre en régimen de turnos continuados de trabajo se estará a lo dispuesto en el cuadro horario anual, disfrutando sus vacaciones conforme a la planificación establecida, fraccionándose las vacaciones en la forma prevista y sin que le resulte de aplicación la distribución de las vacaciones en días consecutivos establecidos en el apartado primero de este artículo.

Artículo 35. - Licencias Retribuidas

Se concederá permiso retribuido, previo aviso y posterior justificación, por las causas estipuladas en el Estatuto de los trabajadores y las siguientes adicionales:

- En caso de matrimonio o comunión de hijos un día natural, siempre y cuando el día natural coincida con el hecho causante.
- Por el fallecimiento de parientes de hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad y de tíos/as del tercer grado el permiso retribuido será de tres días. Cuanto por este motivo el trabajador/a tenga que realizar un desplazamiento al efecto, el plazo será de cuatro días y cinco días cuando se trate de desplazamientos que superen una distancia total de 700 kilómetros (ida y vuelta).
- La Empresa estudiará aquellos casos de trabajadores con familiares de primer grado de consanguinidad o afinidad con enfermedades muy graves, debidamente acreditadas mediante certificado médico, que merezcan una especial consideración.
- Por el tiempo imprescindible para acompañar al hijo/a menor de edad a visita médica se concederá permiso retribuido mediante presentación de declaración jurada en formato que facilitará la empresa. El trabajador/a deberá, en su caso, preavisar con 24 horas de antelación y justificar siempre la asistencia médica.
- Dos días de asuntos propios que deberán ser preavisados a la Dirección de la Empresa con al menos 72 horas de antelación y no suponga un problema organizativo. Esta licencia no requiere justificación.
- Tres días por intervención quirúrgica con hospitalización de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad.

Aclaración parentescos:

1º	Padre/Madre	Suegro/a	Hijos/as	Yerno/Nuera
2º	Abuelo/a	Hermano/a	Cuñado/a	Nietos/as
3º	Bisabuelo/a	Tío/a	Sobrinos/as	Biznieto/a
4º	Primo/a			

CAPÍTULO SÉPTIMO

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 36.- Facultad disciplinaria

Los trabajadores/as podrán ser sancionados por la Dirección de la Empresa, de acuerdo con la graduación de faltas y sanciones que se establecen en los artículos siguientes.

Artículo 37.- Concepto

Se considera falta toda acción u omisión que suponga quebranto o desconocimiento por el trabajador/a de los deberes de cualquier índole para con la empresa o con sus compañeros/as, o trasgresión de las disposiciones legales en vigor y en especial de lo dispuesto por el presente Convenio, en el Código de conducta, en las políticas y procedimientos internos de la empresa, así como en la normativa de Seguridad Social y Prevención de Riesgos Laborales.

Diputación Provincial de Huelva
Documento firmado electrónicamente (de acuerdo a la Ley 59/2003) el 03/11/2017 a las 00:00:09
Autenticidad verificable mediante **Código Seguro de Verificación DPHxsyN9hxuCj0J93M5hDIQV2fA==** en https://verifirma.diphuelva.es